



PROCESO : DESIGNACION JUDICIAL DE APOYO
DEMANDANTE : MAYERLY HERNÁNDEZ ROJAS – PERSONERO AUXILIAR VILLAVICENCIO
BENEFICIARIO : LUIS PARMENIO ROJAS
RADICACION : 2022-00257

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 19 de julio de 2022. En la fecha paso la presente demanda informando que correspondió a este Despacho por reparto. Sírvase proveer.

IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Revisada la demanda que por medio del Personero Auxiliar del municipio de Villavicencio presenta la señora MAYERLY HERNÁNDEZ ROJAS, respecto a la designación de apoyo para el señor LUIS PARMENIO ROJAS, se advierte lo siguiente:

1. Considerando que el proceso se adelanta por persona diferente al titular del acto jurídico, debe de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 38 numeral 1 de la Ley 1996 de 2019 que modificó el artículo 396 del C.G.P. Indicar y/o acreditar las circunstancias que justifican la interposición de la demanda, es decir que a) la persona titular del acto jurídico se encuentra absolutamente imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible, y b) que la persona con discapacidad se encuentre imposibilitada de ejercer su capacidad legal y esto conlleve a la vulneración o amenaza de sus derechos por parte de un tercero.
2. Se debe aportar los documentos pertinentes que acrediten la relación de parentesco entre los señores MAYERLY HERNÁNDEZ ROJAS y el señor LUIS PARMENIO ROJAS, como lo es los registros civiles de nacimiento. Se advierte que el documento que se anexa a la demanda de la señora Mayerly Hernández Rojas no es el registro civil de nacimiento donde se pueda verificar los datos de parentesco, sino que se trata del comprobante de inscripción del nacimiento.
3. Conforme a lo dispuesto en el numeral 10º del artículo 82 del Código General del Proceso, se debe indicar en la demanda, el lugar, la dirección física y electrónica donde los señores LUIS PARMENIO ROJAS y MAYERLY HERNÁNDEZ ROJAS reciban notificaciones personales.

Así las cosas, conforme lo establece el artículo 90 del Código General del Proceso, **se INADMITE** la demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, sean subsanadas las deficiencias anotadas, so pena de rechazo.

Téngase al Personero Auxiliar DIEGO ALEJANDRO ALONSO RAMÍREZ actuando dentro de este proceso como servidor público, en representación de los señores LUIS PARMENIO ROJAS y MAYERLY HERNÁNDEZ ROJAS.

NOTIFIQUESE

OLGA LUCIA AGUDELO CASANOVA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO VILLAVICENCIO, META

PROCESO : DESIGNACION JUDICIAL DE APOYO
DEMANDANTE : MAYERLY HERNÁNDEZ ROJAS – PERSONERO AUXILIAR VILLAVICENCIO
BENEFICIARIO : LUIS PARMENIO ROJAS
RADICACION : 2022-00257

JUEZ

NB



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 030 del 08 de agosto de 2022

IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ
Secretaria